



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720180048100

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:20 AM del 17 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 1:14 PM del 17 de septiembre de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ÁLVARO MANUEL MARTÍN RUEDA BARVO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: ÁLVARO MANUEL MARTÍN RUEDA BARVO

APODERADO DEMANDANTE: MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO (sustituto)

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

APODERADO PORVENIR S.A.: FREDY QUINTERO LÓPEZ

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Se deja constancia de la participación del demandante.

Solicitudes: **se reconoce personería judicial** al Dr. Martín Arturo García Camacho, para actuar como apoderado sustituto del demandante; a la firma Mejía y Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, como apoderada principal y la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano como apoderada sustituta de Colpensiones, y al Dr. Fredy Quintero López, a quien se le reconoce personería judicial para actuar en representación de PORVENIR S.A., de

conformidad con la copia de escritura pública que fue enviada previamente al correo del juzgado.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No participa el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de esa entidad, previo a la audiencia, remitió el acta 219-2018 del Comité de Conciliación, mediante la cual fija su posición de no proponer fórmula de conciliación. A su turno, el apoderado de Porvenir S.A., con facultad de representarla legalmente, manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Colpensiones aceptó los numerales 10 y 11 de los hechos. En relación a Porvenir S.A. se tuvo por no contestada la demanda. El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de declarar la nulidad del traslado del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y tener como única afiliación válida la correspondiente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 34 a 64). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé. No obstante, el apoderado del demandante solicita se le dé el trámite de dictamen pericial, al cálculo actuarial que aparece aportado al expediente emitido por el señor Sergio Pulido López (fls. 56 a 62).

Solicitud: formula desistimiento. En uso de la palabra el apoderado del demandante desiste del dictamen pericial solicitado y en su lugar solicita que el aportado que corresponde a un cálculo actuarial se valore como documento informativo.

Decisión: se accede a la solicitud de no darle el trámite de dictamen pericial y tener la documental aportada como un documento a título informativo, sin embargo se advierte que el documento podrá ser o no ser valorado por el juez.

Solicitud de documentos en poder de las demandadas: se observa que ya se aportaron los documentos requeridos y por ende se tiene por cumplida esa carga probatoria.

COLPENSIONES

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado (fls. 95 a 99).

Interrogatorio al demandante: se decreta.

PORVENIR S.A.:

Se tuvo por no contestada la demanda, y si bien con la contestación se acompañaron unos documentos (fls. 144 a 163), los cuales en principio se consideraría la necesidad de decretarlos como prueba, sin embargo, se observa que los mismos pertenecen una persona diferente al demandante.

Solicitud: Entendiendo la necesidad de contar con el documento que de alguna manera brinde la certeza acerca de la afiliación del demandante, época en que se trasladó al RAIS, se dispone decretar de oficio el documento de consulta de ASOFONDOS aportado vía correo electrónico por Porvenir S.A., el cual se pone en conocimiento de las partes.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

• Interrogatorio:

Se recibe el interrogatorio al demandante Sr. ÁLVARO MANUEL MARTÍN RUEDA BARVO, solicitado por Colpensiones (min. 18:49 del video 1, a min. 18:27 del video 2).

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso de treinta (30) minutos.

Cumplido receso, se reanuda la presente audiencia.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes y del demandante, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia del derecho para regresar al RPM, inexistencia de causal de nulidad, saneamiento de la nulidad y prescripción, propuestas por las Administradora Colombiana de Pensiones, según las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del Sr. ÁLVARO MANUEL MARTÍN RUEDA BARVO identificado con la C.C. 79.144.449, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el Sr. ÁLVARO MANUEL MARTÍN RUEDA BARVO, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar la vinculación del demandante sin solución de continuidad, según las consideraciones precedentes.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que conformen la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos, e intereses a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto, y sin autorizar a Porvenir S.A., a efectuar descuento alguno ni siquiera a título de gastos de administración, de la cuenta de ahorro individual del demandante, debiendo asumir de su propio patrimonio el valor de los gastos de administración.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES recibir el traslado de fondos a favor del demandante que efectúe PORVENIR S.A., y convalidarlos en la historia laboral del actor para los efectos a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una, por valor de \$900.000 /M/CTE.

SÉPTIMO: SE ORDENA SURTIR EL GRADO DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito judicial una vez concluya la presente diligencia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES–Sustentan.

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES, interponen y sustentan recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACION Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

VÍNCULOS AUDIENCIA:

Video 1: <https://web.microsoftstream.com/video/c6f76b27-0936-4e65-910a-e2f4341a643a>

Video 2: <https://web.microsoftstream.com/video/4fa7c11f-1621-4a6c-81b0-9e929ab136fb>

Video3: <https://web.microsoftstream.com/video/392b3fea-c693-4d32-a1f5-a536db889d83>